financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario Marzo 2019, por el importe total S/ 188,122.00 (Ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 121-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 121-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo Nº 1 adjunto al Oficio Nº219-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Secretario General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud FISSAL hasta por la suma de S
/ 188,122.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en el Gobierno Regional de Lima descrito en el Anexo Nº 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Calendario Marzo 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco del convenio suscrito.

Artículo 2.-Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE Jefa del Seguro Integral de Salud

1749283-3

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Modifican dos Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios **Comunes**

> RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2019-PERÚ COMPRAS

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 000016-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 1 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y el Informe Nº 000043-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del de acuerdo al convenio correspondiente, Estado promover y conducir los procesos de selección para generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de

modificación o exclusión, previo sustento técnico; Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobadá por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del I BSC

Que, mediante Decreto Supremo Nº 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERŰ COMPRAS

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobada en el nuevo ROF, donde la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización.

Que, la Dirección de Estandarización y Sistematización a través del Informe Nº 000016-2019-PERÚ COMPRAS-DES, sustenta la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, en lo referido a sus características específicas de concentración y vía de administración, precisando que no afectan su condición de bien común;

mediante Informe Ν° 000043-2019-PERÚ Oue COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1018; el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; la Directiva Nº 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural Nº 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural Nº 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural Nº 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar dos (2) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	IOHEXOL, 300 mg l/mL, INYECTABLE, 50 mL	04
2	IOHEXOL, 300 mg l/mL, INYECTABLE, 100 mL	04

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

1749411-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Interpretan párrafo de cláusula del Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0013-2019-CD-OSITRAN VISTOS:

El Informe Conjunto N° 0034-2019-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre de 2017, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC" o el "Concedente"), y la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. (en lo sucesivo, el "Concesionario" o "COHIDRO"), suscribieron el Contrato de Concesión del proyecto "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza – Iquitos – Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas – Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa – confluencia con el río Marañón", (en adelante, el "Contrato de Concesión");

Que, mediante Oficio N° 5486-2018-MTC/25 del 10 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, "DGCT") del MTC, solicitó ante OSITRAN la interpretación de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, referida a Reglamentos Internos, en mérito a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM (en adelante, "REGO");

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2019-CD-OSITRAN de fecha 23 de enero de 2019 se resolvió, entre otros aspectos, disponer el inicio del procedimiento de interpretación de lo establecido en el primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión:

Que, mediante la Carta N° 0096-2019-GG-COHIDRO de fecha 20 de febrero de 2019, el Concesionario remitió a OSITRAN su posición respecto a su lectura del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión.

Que, en el Informe de Visto se han advertido dos posibles lecturas del primer párrafo de la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión, siendo las siguientes:

i) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos, previamente a la remisión de los mismos al Regulador, lo que implica que el plazo de noventa (90) días calendario (para remitir dichos reglamentos aprobados al Regulador), incluye el plazo de aprobación de los reglamentos por parte del Concedente; o,

ii) Que el Concedente debe aprobar los Reglamentos Internos del Concesionario, para su entrada en vigencia y aplicación; siendo que el plazo de noventa (90) días calendario, es un plazo solo para que el Concesionario remita los reglamentos a OSITRAN.

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación:

Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, "los Lineamientos").

Que, conforme a lo establecido por los mencionados Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del contrato de concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Prorrogan en determinados casos los plazos para presentar la Declaración Jurada Informativa Reporte País por País (Formulario Virtual N° 3562) correspondientes a los Ejercicios 2017 y 2018

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 054-2019/SUNAT

PRORROGAN EN DETERMINADOS CASOS LOS PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE PAÍS POR PAÍS (FORMULARIO VIRTUAL N.O 3562) CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2017 Y 2018

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y en el inciso b) del artículo 116 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, la matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional está obligada a presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule, devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, sean mayores o iguales a dos mil setecientos millones y 00/100 soles (S/ 2 700 000 000, 00);

Que, asimismo, y siempre que los ingresos según los estados financieros consolidados que formule la matriz no domiciliada en el ejercicio indicado en el considerando precedente sean mayores o iguales a la suma antes mencionada, están obligados a presentar dicha declaración los contribuyentes domiciliados en el país integrantes del grupo multinacional, en tanto se produzca alguna de las siguientes condiciones: 1) la matriz no domiciliada no esté obligada a presentar la declaración en su jurisdicción de domicilio o residencia: 2) a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración, la referida jurisdicción cuente con un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina (CCA) vigente con el Perú que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga en vigor un acuerdo entre autoridades competentes (AAC) para el intercambio del Reporte País por País con el Perú; 3) existiendo un tratado internacional o decisión de la CCA y un AAC vigentes con la mencionada jurisdicción, se produzca un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por la SUNAT al contribuyente domiciliado en el país y 4) el contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 163-2018/SUNAT se dictan las normas para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País, señalándose en su artículo 17 que dicha obligación debe cumplirse conforme al cronograma de vencimientos que se apruebe para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes al período tributario setiembre del ejercicio gravable siguiente al que corresponda la declaración;

estableciéndose en su única disposición complementaria transitoria un cronograma especial para la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2017;

Que la obligación de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País ha sido regulada en línea con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la Acción 13 del Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS), siendo el objeto de dicha declaración obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional;

Que uno de los objetivos del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS es asegurar que la matriz de un grupo multinacional pueda presentar el Reporte País por País ante la autoridad fiscal de su jurisdicción para efectos de su intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información, así como un AAC para el intercambio de dichos reportes;

Que, excepcionalmente, conforme a la referida Acción una entidad integrante del grupo multinacional, distinta a la matriz, puede ser requerida a presentar el Reporte País por País en la jurisdicción de su domicilio únicamente en caso que se presenten determinadas condiciones, las cuales han sido recogidas en nuestra legislación y se encuentran detalladas en los numerales 1) a 3) del segundo considerando;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 264-2018/SUNAT se prorrogó el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017 para aquellos contribuyentes domiciliados, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada, que se encuentren comprendidos exclusivamente en el numeral 2) del segundo considerando;

Que, no obstante que a la fecha se han suscrito diversos instrumentos para el intercambio automático de los Reportes País por País, el Perú debe aprobar aún la evaluación que próximamente efectuará la OCDE respecto al cumplimiento del estándar de confidencialidad y seguridad de la información que dicha organización exige a fin de que se pueda obtener la información tributaria en el marco del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS:

Que, en ese sentido, en tanto no se cuente con el resultado aprobatorio de la mencionada evaluación, resulta conveniente prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, en aquellos casos en que, por excepción, la Acción 13 prevé que se pueda requerir la presentación de dicha declaración a los contribuyentes domiciliados integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que solo tiene por objeto prorrogar en determinados supuestos el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018;

En uso de las facultades otorgadas por el inciso g) del artículo 32 - A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 88.1 del artículo 88 del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga en determinados casos de los plazos para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018

Prorrógase hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en el que la SUNAT publique en su página web que el Perú ha aprobado la evaluación del estándar de confidencialidad y seguridad de la información requerido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para el intercambio automático de información, el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa Reporte País por País:

- 1. Correspondiente al ejercicio 2017, que deben presentar los contribuyentes domiciliados en el país, integrantes de un grupo multinacional cuya matriz es no domiciliada y que se encuentran comprendidos exclusivamente en el numeral 2 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2. Correspondiente al ejercicio 2018, que deben presentar los contribuyentes obligados según lo previsto en los numerales 1 al 3 del inciso b) del artículo 116 del Reglamento de la Lev del Impuesto a la Renta.

Artículo 2.- De la vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ Superintendenta Nacional

1749554-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia **Regional Loreto**

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 121-024-0001185/SUNAT

Punchana. 8 de febrero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo:

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al colaborador que se indican a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
8800	45303371	RAYGADA CHAVEZ	DIEGO MARTIN

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO Intendente Regional (e) Intendencia Regional Loreto

1748137-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente de la Gerencia de Armas. Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 229-2019-SUCAMEC

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos es un órgano de línea encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil; Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de

Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por lo que resultaal funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN;